SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/2192

ACUSE

008178

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
08 JUN. 2018
13:32
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
AV. CUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC
DEL. BENITO JUAREZ C.P. 03310 MEXICO, D.F.

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (Thunnus albacares), patudo o atún ojo grande (Thunnus obesus), atún aleta azul (Thunnus orientalis) y barrilete (Katsuwonus pelamis) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2018, 2019 y 2020.***

Ciudad de México, a 5 de junio de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (Thunnus albacares), patudo o atún ojo grande (Thunnus obesus), atún aleta azul (Thunnus orientalis) y barrilete (Katsuwonus pelamis) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2018, 2019 y 2020***, así como al formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) el 21 de mayo de 2018 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), al día hábil siguiente a través del portal correspondiente[1]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2017, misma que estuvo vigente hasta el 19 de enero del presente año. En este sentido, se identifica que es

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

necesaria la publicación de un nuevo esquema de vedas y aprovechamientos aplicables al presente año, con el fin de coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de la especie marina objeto de la regulación y atender así las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

Adicionalmente, esta CONAMER observa que dado que el anteproyecto en comento deberá actualizarse de manera periódica, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial en lo que respecta los requerimientos de simplificación regulatoria; ello, de conformidad con el artículo 78, segundo párrafo, fracción II[3], de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR).

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR. Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27, 68, 69, 71 y 75, sexto párrafo de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

El atún aleta amarilla constituye una de las especies de túnidos más grandes del mundo, debido a que puede alcanzar un peso cercano a los 180 kilogramos y medir más de 200 centímetros de largo. Comúnmente, este tipo de ejemplar marítimo suele encontrar distribuido en aguas tropicales y subtropicales de todo el mundo con excepción del Mar Mediterráneo.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), el atún aleta amarilla, en lo que respecta a su distribución sobre las aguas del Océano Pacífico, la mayor parte de la captura proviene de las zonas oriental y occidental del propio océano. Así pues, en lo que corresponde a la parte oriental de dicho cuerpo marítimo, la mayor parte de las capturas que se realizan sobre este tipo de especies, proviene de lances cerqueros. Con respecto a lo anterior, la propia Comisión Interamericana refiere contar con evidencia de que los desplazamientos de los ejemplares de túnidos aleta amarilla suelen ser por centenares de kilómetros, lo cual concuerda, a su vez, en lo referente a que la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) tienda a variar por área[5].

Por su parte, en 2010, México ocupó el cuarto lugar por volumen de pesca para el continente americano, siendo de los principales especímenes extraídos la sardina, camarón, langostino y atún de aleta amarilla[6].

---

[3] *"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*
Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
I. Las que tengan carácter de emergencia;
II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.
(..)"

[4] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

[5] https://www.iattc.org/Meetings/Meetings2013/MaySAC/Pdfs/SAC-04-04b-Evaluacion-YFT-2012.pdf

[6] El sector alimentario en México 2012:

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

En cuanto al género túnido, en 2011 la producción de México fue equivalente a la extracción de 133,426 toneladas, lo que colocó al país como uno de los principales pescadores de estos ejemplares dentro del continente. En este sentido, cabe señalar que más de 97% de la pesca se realiza en embarcaciones que navegan por las costas del Pacífico Mexicano. Particularmente, la producción nacional generó beneficios económicos por $112,422,000 dólares. Asimismo, en los últimos 20 años el país ha obtenido una producción con valor promedio de $134,683,000 dólares anuales, empleando para ello a más de 10,000 trabajadores[7].

Gráfico 1. Estados del Pacífico productores de de Atún aleta amarilla en México.

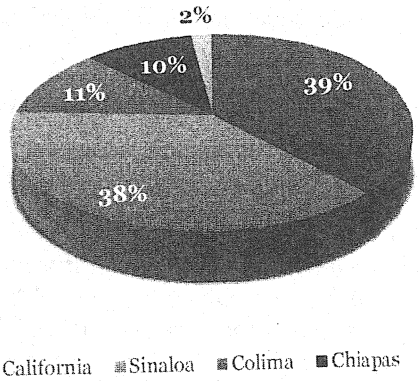

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).
***Otros**: Baja California Sur, Oaxaca, Jalisco, Nayarit, Guerrero y Sonora

Asimismo, cabe señalar que para el año 2014 el total del valor de la producción de las especies objeto del anteproyecto en comento se calculó en más de 69 mil millones de pesos, tal y como se muestra en el Gráfico 2:

Gráfico 2. Valor de producción por especie (pesos) 2014.

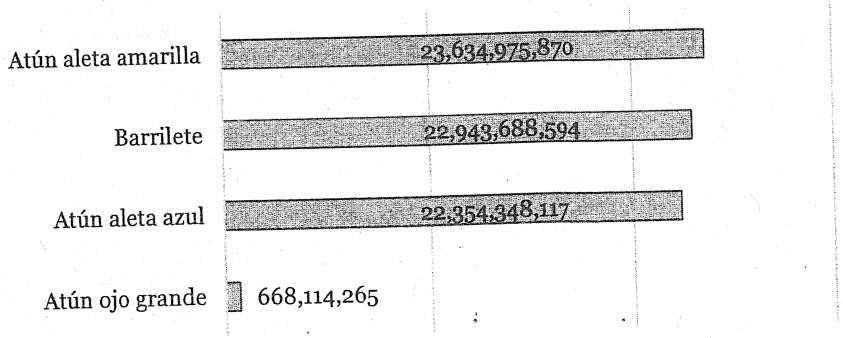

Fuente: Anuario estadístico de acuacultura y pesca 2014.

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/SAM/2012/sam2012.pdf

[7] http://www.economia.gob.mx/eventos-noticias/informacion-relevante/7824-boletin114-12

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

Bajo esta perspectiva, es claro que la industria pesquera de túnidos reviste una gran importancia para la economía del país; no obstante, debido a las artes de pesca utilizadas, así como a que se trata de un recurso de acceso abierto, tanto en aguas de jurisdicción federal, como en agua internacionales, su extracción puede resultar contraproducente para el desarrollo sustentable de la biomasa y los ecosistemas.

En consecuencia, es patente la necesidad de tomar acciones encaminadas a prevenir la sobreexplotación de este recurso pesquero. En este tenor, desde el 4 de junio de 1999 la República Mexicana se encuentra adherida como país miembro de la CIAT, organismo internacional encargado de dictar recomendaciones a sus agremiados que mejoren el aprovechamiento de los túnidos en la región del Océano Pacífico, entre las que se encuentra el establecimiento de periodos de veda, con el fin de proteger a la biomasa disponible de esos túnidos.

De conformidad con lo anterior, el pasado 29 de septiembre de 2017, la Secretaría tuvo a bien expedir el *Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (Thunnus albacares), patudo o atún ojo grande (Thunnus obesus), atún aleta azul (Thunnus orientalis) y barrilete (Katsuwonus pelamis) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical*[8] , con el objeto de establecer los periodos de veda aplicables para las embarcaciones pesqueras embarcaciones atuneras de bandera mexicana de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como en el área de regulación de la CIAT, respecto a los ejemplares de túnidos antes listados.

En ese sentido, la Comisión Interamericana antes referida, a través de su Resolución C-17-02 de julio de 2017, y con base en sus estudios realizados, ha determinado separar el periodo de veda establecido en dos, sobre los cuales, los titulares de las embarcaciones tengan la posibilidad de elegir entre uno u otro, de conformidad con sus necesidades operativas; lo anterior, de conformidad a lo que se describe a continuación:

> *"Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que asimismo informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.*
>
> *Las presentes medidas son aplicables durante 2018-2020 a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.*
>
> *Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no*

[8] Publicado por primera vez en el DOF el 29 de septiembre de 2014.

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

quedan sujetos a las presentes medidas, salvo aquellas relacionadas con la ordenación de los plantados".

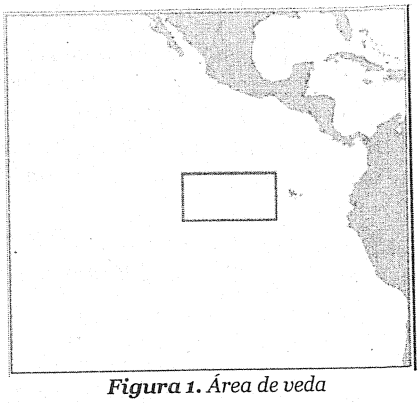

***Figura 1.** Área de veda*

En consecuencia, esta Comisión coincide con esa Dependencia sobre la necesidad de contar con un marco actualizado en materia de pesca de túnidos, que permita a la industria aplicar estándares técnicos que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en materia de pesca, a fin de garantizar, en conjunto con la población nacional de pescadores, así como con el esfuerzo de otras naciones las medidas más adecuadas para la protección del recurso y de su medio ambiente.

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que el anteproyecto en trato surge de considerar que, conforme la Resolución C-17-02 del CIAT "*se recomienda establecer una veda aplicable a todos los buques de cerco de más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo y a todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora que pesquen atún aleta amarilla (Thunnus albacares), patudo o atún ojo grande (Thunnus obesus) y barrilete (Katsuwonus pelamis), siendo necesario notificar la decisión adoptada a nivel nacional*".

Al respecto, dicha Comisión Interamericana ha considerado de manera específica lo siguiente:

"*Establecer un periodo de veda para la pesca de cerco de túnidos determinándose que se lleve a cabo en las siguientes fechas:*

I. De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2018. II. De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2019. III. De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2020.

De forma alternativa, se podrá optar por los siguientes períodos de veda:

IV. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2018 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2019.
V. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2019 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2020.

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

VI. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2021.

Asimismo, el Acuerdo prohíbe temporalmente la pesca comercial de dichas especies de túnidos con embarcaciones cerqueras por encima de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo y embarcaciones de palangre de más de 24 metros de eslora total, con bandera mexicana, desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre para cada año del 2018 al 2020, en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur, dentro del Océano Pacífico Oriental".

En ese sentido, a decir de esa Secretaría, los productores han solicitado se considere el establecimiento de los periodos de veda indicados en tal Resolución C-17-02 de la CIAT.

Por lo anterior, la SAGARPA ha propuesto la aplicación del anteproyecto, con el objeto de "*establecer con carácter de alternativos, los periodos de veda anuales para el aprovechamiento de túnidos con red de cerco en el Océano Pacífico Oriental, de tal forma que cada buque deje de pescar por un periodo máximo de 72 días, ya sea en la temporada de verano o la de invierno, de conformidad con lo que indica la Resolución C-17-02 de la CIAT, de la que México forma parte*".

En este sentido, la Secretaría ha considerado que "*la posibilidad de aplicar periodos de veda alternativos es viable toda vez que con el periodo de veda que aplica para esas especies busca proteger la biomasa disponible del recurso y no necesariamente la protección de un evento reproductivo, como en la mayoría de las vedas*".

En relación con lo anterior, esta CONAMER observa que, en resumen, la SAGARPA pretende establecer en la propuesta regulatoria una modificación a la veda que prevista en el Acuerdo del 29 de septiembre de 2017, así como dar a conocer entre los sujetos obligados la posibilidad de elegir cumplir con la regulación vigente, siempre y cuando se sujeten a un periodo específico, durante las temporadas aplicables para la extracción de túnidos entre los años 2018 y 2020.

Al respecto, esta Comisión considera que lo antes descrito deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como *la Tragedia de los Comunes* (*The Tragedy of the Commons*)[9], el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de recursos públicos[10] para su explotación en un área común de *acceso abierto*[11]. Bajo este contexto, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, dando como resultado una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo se convierte en una acción contraproducente y de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo. En este sentido, cuando se trata de la explotación de recursos renovales (como son la disponibilidad de los ejemplares descritos de atún aleta amarilla, aleta azul, ojo grande y barrilete), la sobreexplotación de este bien puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, debido a la posibilidad de que se extraigan, de manera constante, ejemplares que, si bien no necesariamente se encuentren en su etapa reproductiva, si

---

9 Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

10 Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

11 Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO. TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

generen mayor estrés sobre la capacidad de la biomasa de estos ejemplares para completar su ciclo de vida natural, lo que pueda resultar en una mayor debilidad para mantenerse como un sistema natural y por tanto incida en reducir las posibilidades de cada uno de los ejemplares para subsistir de manera sostenible en su ambiente natural.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el anteproyecto de mérito refuerza los mecanismos para la protección de los ejemplares de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) que habitan en los litorales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como en el área de regulación de la CIAT, debido a que por su naturaleza de bienes públicos, dan lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impiden alcanzar el estado óptimo de extracción del recurso, de una forma sustentable y que, en consecuencia, pone en riesgo la disponibilidad de niveles adecuados de biomasa para esas especies en aquella zona, con sus posibles consecuencias negativas a largo plazo en los niveles de bienestar social.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, a través de su implementación, se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a permitir mantener la biomasa correspondiente las especies de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) dentro de los intervalos seguros para su explotación responsable.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio, con el fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de atún del país y, en consecuencia, el sostenimiento de las actividades económicas de pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal.

IV. Alternativas a la regulación

De acuerdo con la información contenida en el AIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que *"no se estaría protegiendo el recurso conforme a las recomendaciones técnicas de un organismo internacional al cual México esta suscrito (CIAT) y tomando en consideración que la veda está orientada para proteger los principales periodos de reproducción de las especies de túnidos, de forma que se puedan mantener las poblaciones de túnidos en niveles de abundancia que permitan las capturas máximas sostenibles, a largo plazo. Así mismo, al estar incumpliendo con los lineamientos señalados por la CIAT, se podrían generar sanciones a nivel internacional a nuestro país"*.

Asimismo, se observa que, a fin de asegurar la sustentabilidad de los túnidos que habita las aguas de jurisdicción federal, esa Secretaría consideró la posibilidad de esquemas voluntarios; no obstante, la SAGARPA estimó que *"no funcionan, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, también ocurre que al no ser una medida de carácter obligatorio, algunos permisionarios o concesionarios puedan optar por no continuar con la aplicación de la medida de manejo adoptada voluntariamente, ya que la autoridad no tiene facultad para sancionar el*

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

incumplimiento del acuerdo. Es por ello que esta alternativa no sería suficiente para resolver la problemática descrita anteriormente.".

Al respecto, esa Dependencia también señaló haber considerado la opción de aplicar incentivos económicos; no obstante señaló que tal opción era inviable en virtud de que *"la aplicación de un incentivo económico a cambio de suspender el aprovechamiento de túnidos, implicaría inicialmente contar con los recursos o partida presupuestal específica para tal fin, lo cual no está considerado en el presupuesto federal anual. Adicionalmente, en este caso, la aplicación de un incentivo por no pescar conlleva el riesgo de que al desaparecer éste incentivo, los permisionarios retomen la actividad pesquera para poder seguir teniendo un ingreso económico, independientemente de la afectación al recurso natural".*

En este orden de ideas, esa Dependencia concluyó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, en virtud de que "*la intención del acuerdo regulatorio es proteger a las especies de túnidos en su etapa de reproducción, en espacios de tiempo anuales, con base en resoluciones científicas acordadas por la CIAT, organismo que recomendó en su 92ª Reunión, las fechas para la veda, tomando en cuenta la mejor información científica disponible y con un enfoque precautorio. Los atunes por ser peces con gran capacidad de desplazamiento y velocidad, se distribuyen ampliamente en el Océano Pacífico, con especial incidencia en las zonas que se señalan, en particular con fines alimenticios y de reproducción, por lo que la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0395/2018 emitida por el Instituto Nacional de Pesca, considera que los acuerdos tomados en la citada Resolución de la CIAT son adecuados, ya que además de proteger el periodo de reproducción del recurso, permiten el cumplimiento de obligaciones internacionales y mantienen las medidas regulatorias establecidas anualmente para la conservación de los túnidos en el OPO, las cuales ya han sido establecidas con anterioridad*".

Bajo esta perspectiva, la CONAMER opina que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

II. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo a la información contenida en el AIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerían nuevas obligaciones hacia los titulares de las embarcaciones, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como en el área de regulación de la CIAT, conforme a lo que sigue:

Artículo primero.- Para las embarcaciones atuneras de bandera mexicana de 182 y más toneladas.métricas de capacidad de acarreo que utilizan redes de cerco, deberán optar por alguno de los siguientes periodos de pesca:

I. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2018 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2019.
II. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2019 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2020.

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

III. De las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 24:00 horas del día 19 de enero de 2021.

El representante legal de cada embarcación deberá notificar en la Subdelegación de Pesca u Oficina de la CONAPESCA, más cercana de su puerto base, mediante escrito libre, con al menos un mes de antelación, cuál de los dos periodos de veda respetará, en caso de no recibirse notificación alguna en tiempo y forma, deberán respetar el periodo de veda establecido del 9 de noviembre de cada año al 19 de enero del año consecutivo.

Artículo Tercero.- Para las embarcaciones atuneras de cerco, de 182 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo, con bandera mexicana, el período de veda comprenderá desde las 00:00 horas del 9 de octubre hasta las 24:00 horas del 8 de noviembre para cada año del 2018 al 2020.

Por lo anterior, esta CONAMER considera que tal medida únicamente tiene como propósito el asegurar que los sujetos obligados eviten la posibilidad de abarcar dos periodos de veda, en los cuales mantengan su operación pesquera, lo cual pueda resultar en una transgresión a la veda establecida en el marco jurídico aplicable, así como a los acuerdos internacionales suscritos con el propio CIAT.

En este sentido, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

2. *Costos*

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó a través Del AIR y sus correspondientes documentos anexos, que considera que los costos que se pudieran erogar a causa de la implementación de la regulación, en su mayoría, ya han sido absorbidos por la sociedad en años previos, como consecuencia de la aplicación de cuotas y períodos de aprovechamiento, mismos que han variado en función de la disponibilidad de la biomasa del recurso pesquero.

Al respecto, al aplicar el periodo de veda que se indica, implica dejar de capturar un aproximado de 21,085 toneladas con un valor aproximado de $232, 252,024 pesos; sin embargo, este periodo ya es de conocimiento común y es durante este periodo que los permisionarios y/o concesionarios aprovechan para realizar diversas reparaciones a las embarcaciones y los artes de pesca.

Aunado a lo anterior, la SAGARPA señaló que los costos descritos en el párrafo anterior se minimizan; lo anterior, ya que con la emisión de la propuesta regulatoria se permite que embarcaciones con capacidad de acarreo entre 182 y 272 toneladas métricas, realicen un viaje de pesca de hasta 30 días durante el periodo de veda. Adicionalmente, se establece que el periodo de veda a respetar es alternativo, es decir, que existe la posibilidad de elegir entre uno de los dos periodos de veda propuestos (mediados de año o fin de año) de acuerdo a la conveniencia de los pescadores, quienes pueden planificar mejor sus viajes y la logística del mismo.

3. *Beneficios*

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que mediante la emisión de la propuesta regulatoria, se permite el aprovechamiento sustentable de las diversas especie de túnidos en el Océano Pacífico, lo que podrá traducirse en el

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan, destacando la generación de empleos, la generación de ingresos y la captación de divisas por exportación.

En este sentido, esa Dependencia indicó que con la emisión del anteproyecto *"se evitará un deterioro de las poblaciones de atún aleta amarilla, previniendo la reducción en las tallas promedio de las capturas y manteniendo los niveles de producción en niveles sustentables. El cuidado en esta pesquería repercute positivamente en las demás actividades productivas relacionadas con la misma: procesamiento y comercialización, así como venta y distribución de implementos para la pesca.*

La aplicación de estos periodos de veda disminuye significativamente la presión de pesca que se aplica sobre los túnidos, lo cual resulta beneficioso económicamente, debido a que se permite que estas especies se perpetúen en el tiempo, de tal manera que se puedan seguir aprovechando en años subsecuentes y continuar manteniendo una producción anual de alrededor de 107,000 toneladas con un valor superior a los $1,175 millones de pesos sólo por el valor de su captura."

Al respecto, de acuerdo con el CIAT, en la actualidad se observa que las trayectorias relativas a los niveles de biomasa reproductora en el mercado mundial de esta especie, se encuentran como sigue[12]:

Gráfico 3. Cociente de biomasa reproductora del mercado de túnidos mundial.

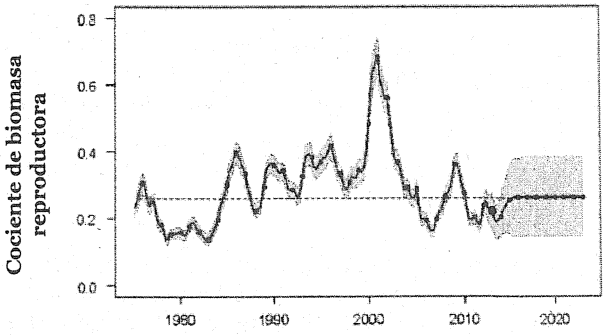

Fuente: CIAT.

Así pues, se advierte que desde el año 2000, los niveles de biomasa no han podido recuperar su tendencia de crecimiento; sin embargo, la implicación más importante es que para la década de 2010 las trayectorias se han perjudicado cayendo por debajo del promedio (línea punteada alrededor de 0.28). Lo anterior, ha representado una alerta para la cadena productora que utiliza a los túnidos de la zona tropical como insumo, por lo que se han puesto en pie instrumentos que coadyuven al aumento de las trayectorias en busca de recuperar niveles de años anteriores.

En ese sentido, considerando que la biomasa de túnidos representa un sistema natural que, al ser expuesto a mayores niveles de explotación (por incrementos en el esfuerzo pesquero), tiende de manera exponencial a verse más afectado, conforme más esfuerzo en su extracción se imprime (i.e. por el uso más intensivo de las artes de pesca o por una mayor asignación de embarcaciones

[12] Conocido como cociente de biomasa reproductora, el cual es la relación entre la biomasa reproductora actual y la biomasa reproductora de la población no explotada.

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

pesqueras), lo cual resulta en mayores niveles de impacto sobre la disponibilidad de ejemplares, por lo cual la adopción de dos periodos de veda separados puede significar un beneficio potencial para la sostenibilidad de los ejemplares.

Lo anterior, puede ilustrarse de la siguiente forma:

1) Se debe considerar que la biomasa consiste en un sistema frágil ante la pesca, debido a que conforme a mayor sea el esfuerzo pesquero que se le imprima, tiende a sufrir mayores adversidades para mantenerse.
2) El efecto de esa explotación tiende a ser adverso al sistema de forma exponencial debido a que, conforme aumenta el esfuerzo pesquero aplicado, la cantidad de producto que se extrae resulta proporcionalmente superior a dicho esfuerzo (i.e. una caña de pesca extrae menos ejemplares, por operación, que una red de cerco y a mayor tamaño de la red se incrementa exponencialmente el número de túnidos que se pueden extraer).

Por lo anterior, si se considera que con la emisión del anteproyecto, el esfuerzo pesquero será segmentado en periodos diferentes, entonces el nivel de afectación que se obtiene es menor, en virtud de que las actividades pesqueras resultan en un esfuerzo de pesca que en promedio es menor al que la actividad en su conjunto implica con la regulación vigente sobre los niveles de biomasa que se extraen.

Tal como se observa en la siguiente ilustración, el efecto de tener a varias embarcaciones concentradas en la pesca, dentro de los mismos intervalos de tiempo, propician un esfuerzo de *b*, el cual resulta en una extracción *B* sobre los niveles de afectación a la biomasa de túnidos. Por el contrario, cuando se segrega dicho esfuerzo en periodos distintos, se favorece que la actividad pesquero reduzca su nivel al punto *a*, de manera que su impacto en el conjunto de ejemplares sea de *A*, lo cual se da en una razón más que proporcional al cambio en el propio esfuerzo pesquero (lo cual se puede ver al comparar la distancia existente entre el segmento a – b, versus A – B).

Gráfico 4. Niveles de afectación sobre la biomasa, por el efecto exponencial que representa el esfuerzo pesquero

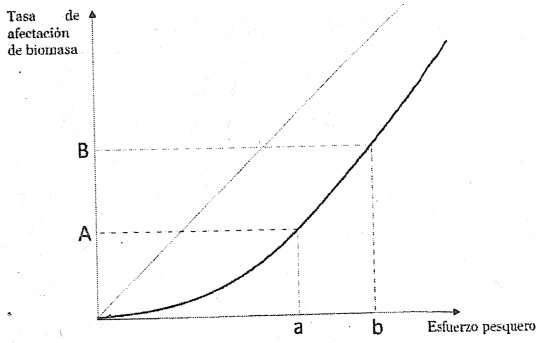

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, esta CONAMER estima que con la promoción de mecanismos, como los que propone el anteproyecto, cuyo fin tenga la diversificación del esfuerzo pesquero, se estima factible que se logre imponer una política pública efectiva en controlar los niveles de afectación

2

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx

sobre la biomasa de túnidos, lo que en el corto y mediano plazo puede favorecer en los niveles de sustentabilidad y sostenibilidad de esos recursos.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que como consecuencia de la implementación de la regulación, ***se generarán beneficios superiores a los costos asociados a su cumplimiento, ya que se permitiría la realización de una actividad con valor comercial de hasta $1,175 millones de pesos,*** por lo que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

V. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

Por todo lo expresado con antelación y conforme al artículo 75, sexto párrafo de la LGMR, respecto a la no recepción de comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, esta Comisión resuelve emitir el **presente Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se emite con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria,* en los artículos, 7 fracción I, 9 fracciones XI y XXXVIII penúltimo y último párrafo, y 10 fracciones VI y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[13], artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y artículo 5, fracción I, inciso b) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[14].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
07 JUN. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA

[13] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[14] Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025, PISO 10, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, LA MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (01 55) 56 29 95 00 EXT. 22607 | cofemer@cofemer.gob.mx